



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSCSM-PARC-2015-0008

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encuentra el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JG1-15281	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PAVA KATHERINE MADARIAGA VERGEL VICTOR JULIO DURAN JAIMES VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR JAVIER LARA MIZAR ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO JOSELIN PULIDO	000219	04/11/2014	VSCYSM	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La presente comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiéndose que contra el artículo tercero de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.


KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSCSM-PARC-2015-0008

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ ERWIN GELVEZ RODRIGUEZ ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO JOSE AUNDIO MONCADA GARCIA							
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La presente comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiéndose que contra el artículo tercero de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.


KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 000219

(04 NOV. 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JG1-15281”

El Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de junio de 2013 y VSC-924 del 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de enero de 2010, se suscribió contrato de concesión **No JG1-15281**, celebrado entre **Él DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **ANTONIO RODRIGUEZ PAVA** y **KATHERINE MADARIAGA VERGEL** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIO VIEJO** departamento de **BOLIVAR**, en un área de 840 hectáreas y 58729 metros cuadrados por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de marzo del 2010, momento en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21-28 reverso).

Mediante Resolución N° 0088 de 08 de junio de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 23 de diciembre del 2010, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de diciembre de 2013, la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar, declaró perfeccionado la cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones, a favor del señor Joselin Pulido con cedula N° 5.773.883, dentro del contrato de concesión N° JG1-15281(Folios 42-44 reverso)

Mediante Resolución N° 0265 de 03 de febrero de 2011, con constancia de ejecutoria del 30 de octubre del 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de diciembre de 2013, la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar, declaró perfeccionado la cesión parcial de los derechos y obligaciones, de los señores Jose Antonio Rodriguez Pava con el 4.6429%, Katherine Madariaga Vergel con el 13.6905%, y Joselin Pulido con el 50%, a favor de los señores Víctor Julio Duran Jaimés con el 7.9164%, Víctor Manuel Suarez Guerrero con el 6.7862%, Jesús Antonio Lizcano Villamizar con el 7.9164%, Jose Aundio Moncada con el 2.2619%, y Ángel Ramón Rodríguez con el 6.7857%. (Folios 89-90 reverso, 199)

Mediante Resolución N° 0302 de 08 de marzo de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de diciembre de 2013, la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar, declaró perfeccionado la cesión parcial de los derechos y obligaciones, de los señores, Katherine Madariaga Vergel con el 4.6215%, y Joselin Pulido con el 16.68%, a favor de los señores Jose Aundio Moncada con el 4.5452%, Ervin Gelvez Rodriguez con el 16.66%, Eliecer Rodriguez Capacho con el 16.66, y Carlos Edilson Gelvez Rodriguez con un porcentaje del 4.5238%.(Folios 111-114 reverso)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° JG1-15281"

Mediante Resolución N° 0624 del 29 de diciembre del 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de diciembre de 2013, la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar, declaró perfeccionado la cesión parcial de los derechos y obligaciones, de los señores Jose Antonio Rodriguez Pava con el 4.6429%, Katherine Madariaga Vergel con el 4.6215%, y Víctor Julio Duran Jaimes con el 6.7862%, a favor de los señores Javier Lara Mizar en un porcentaje del 4.5238%, Carlos Edilson Gelvez Rodriguez con un porcentaje del 2.3017%, Jesús Antonio Lizcano Villamizar en un porcentaje del 1.7859%, y Víctor Manuel Suarez Guerrero con un porcentaje del 0.5952%(Folios 146-149 reverso)

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

En memorial allegado el 05 de julio del 2013, a través del cual el señor Víctor Julio Duran Jaimes anexó el escrito con sello de radicado N° 00066 que fue presentado ante la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar el 05 de diciembre del 2012, solicitó prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica para explotarlo. (Folios 178-179)

En auto N° 000370 del 08 de abril de 2014, notificado por estado jurídico N° 030 de 09 de abril de 2014, se requirió a los titulares del contrato para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación, se pusiera al día en las obligaciones contractuales, y aporten la justificación técnica, so pena de entender desistida su solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada el 05 de diciembre del 2012, de conformidad en lo establecido en el artículo 17 del código contencioso administrativo. (Folios 308-311)

A través de concepto técnico N° 000843 de 08 de octubre de 2014, se realizó revisión y evaluación de obligaciones contractuales dentro del expediente de la referencia, concluyendo en su numeral 2.6 y 3.0 lo siguiente: (folios 375-376)

"(...)

2.6 PRÓRROGA DE LA ETAPA

- Se recomienda **no aprobar** la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado N°00066 del día 05 de Diciembre de 2012 debido a que no allego la justificación técnica requerida mediante auto N°000370 de 08 de Abril de 2014

3. CONCLUSIONES

- Se recomienda **no aprobar** la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado N°00066 del día 05 de Diciembre de 2012 debido a que no allego la justificación técnica requerida mediante auto N°000370 de 08 de Abril de 2014 notificado en el estado N°030 del 09 de abril de 2014..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° JG1-15281 se estableció que el señor Jose Antonio Rodriguez Pava en su calidad de cotitular mediante oficio radicado ante la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar el 05 de diciembre del 2012, solicitó prórroga por dos (2) años de la etapa de exploración.

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° JG1-15281"

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo..."

Acto seguido el Artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito instituye:

" En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)".

Por su parte, es del caso además recordar a los titulares que mediante Auto No. 000370 de fecha 08 de abril del 2014, notificado por estado No. 030 de fecha 09 de abril de 2014, se requirió al titular del contrato de concesión colocarse al día en las obligaciones contractuales y aporte la justificación técnica so pena de entender como desistida su solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato, para ello se le confirió un término de (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del precitado auto, y a la fecha, transcurrido el término una vez evaluado el expediente, estos no fueron presentados, razón por la cual se entenderá desistido este trámite.

Por consiguiente, este despacho considera ajustado a derecho archivar la solicitud y entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular, teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato, solicitada por el señor Jose Antonio Rodríguez Pava en su calidad de cotitular del contrato de concesión N° JG1-15281, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PAVA, KATHERINE MADARIAGA VERGEL, VICTOR JULIO DURAN JAIMES, VICTOR MANUEL SUAREZ GUERREO, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JAVIER LARA MIZAR, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, JOSELIN PULIDO, CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ, ERWIN GELVEZ RODRIGUEZ ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO Y JOSE AUNDIO MONCADA GARCIA, en calidad de titulares del contrato de concesión N° JG1-15281, o en su defecto procédase mediante aviso.

CA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° JG1-15281"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Jairo L. Llamas N.
Revisó: Juan P Mafla M